

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Excmo. Señor Presidente de la Junta central del Censo electoral, dando conocimiento de que, segun participa el Presidente de la Junta provincial de Zaragoza, no se recibieron hasta el 20 del pasado mes las listas y documentos del pueblo Azuara, relacionados con la formacion del Censo electoral, y hasta el 22 no se recibió el anteproyecto del término municipal en secciones, por cuyo motivo hasta el 27 del propio mes no se habian podido publicar los acuerdos de la expresada Junta:

Resultando asimismo de la citada comunicacion de la Junta central que contra dichos acuerdos se habia formulado algun recurso de apelacion, que no ha sido posible remitir á la Audiencia territorial en el plazo marcado por el art. 5.º de la Real orden de 7 de

Octubre último, ni por consiguiente, se ha cumplido tampoco lo prevenido en el art. 6.º de la misma, de que para el 30 del referido mes se hubiesen celebrado las vistas de los recursos interpuestos:

Considerando que para normalizar esta situacion conviene hacer uso de las facultades concedidas al Gobierno por el párrafo décimo de la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral vigente, cuidando de que no se altere por ello el plazo improrrogable señalado para la impresion del Censo por la Real orden circular de 29 del propio mes de Octubre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la propuesta de la Junta central del Censo, se ha servido disponer que se admitan y sustancien sin dificultad alguna los recursos de apelacion que aparezcan interpuestos contra los acuerdos de la Junta provincial de Zaragoza, relativos al mencionado pueblo de Azuara. Igualmente ha dispuesto que se invite al Ministerio de Gracia y Justicia para que recomiende á la Audiencia territorial de Zaragoza la resolucio de los mencionados recursos con la mayor urgencia, á fin de que pueda resultar completo el censo electoral de la provincia é impresas y publicadas todas las listas definitivas antes del dia 13 del corriente mes, como se determina en la referida Real orden circular de 29 de Octubre último.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 4 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, previene en su art. 6.º que los nombramientos de Magistrados suplentes se harán por el Gobierno, á propuesta del Tribunal respectivo, y determina en su artículo 7.º las condiciones necesarias para obtener dicho nombramiento; pero nada dispone acerca de la forma en que han de hacerse las propuestas. Por esto, sin duda, se remiten por las Audiencias en diversas formas, haciéndolo unas por medio de ternas, limitándose otras á consignar los nombres de los Abogados del respectivo Colegio que reúnan las condiciones legales, y elevando otras, por último, propuesta unipersonal, observándose que en la mayoría de los casos no se hace mencion de los méritos y condiciones de los Letrados que en ellas figuran, y que, en ocasiones, se ha suscitado la duda de si los Fiscales deben ó no intervenir en su formacion. Y como esta diversidad de criterios de lugar en algunos casos á consultas é incidencias y á peticion de antecedentes que demoran los nombramientos en daño del servicio público; la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que las propuestas para el nombramiento de Magistrados suplentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal se ajusten á las reglas siguientes:

1.º La formacion de las propuestas para las vacantes de Magistrados suplentes de las Audiencias territoriales corresponde á sus Salas de gobierno, y para las que hayan de proveerse en las de lo criminal á las Audiencias de este nombre, constituidas en juntas de gobierno, con asistencia del Fiscal ó de quien le sustituya.

2.º Los tribunales no elevarán las propuestas hasta que reciban la Real

orden de este Ministerio que origine la vacante, á no ser que ésta se haya ocasionado por defuncion del que estuviere sirviendo la plaza de Magistrado suplente.

3.º Dichas propuestas deberán hacerse formulado para cada vacante una terna, siempre que sea posible, por el número y condiciones legales de los Abogados inscritos en el Colegio respectivo.

4.º Para la inclusion en las propuestas serán preteridos, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley adicional á la del Poder judicial, los Letrados que sean ó hayan sido Decanos del Colegio de Abogados y los que tengan, con arreglo á dicha ley, las condiciones necesarias para obtener en propiedad el cargo de Magistrado; y solo en defecto de unos y de otros podrán ser incluidos los letrados que hayan ejercitado la profesion con b en crédito, pagando las cuotas más altas por el orden de precedencia que les dé el mayor tiempo de ejercicio de la profesion.

5.º A continuacion del nombre de cada uno de los Letrados propuestos se indicarán todos los méritos y servicios que acrediten su aptitud legal para el cargo de Magistrado suplente, exigiendo, al efecto, de los interesados los documentos justificativos, que se remitirán á este Ministerio juntamente con la propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 11 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

PRIMER TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Plas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	287423	96
Cargo	287423	96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	210421	49
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	77002	47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1 Propios	»	»	6682	63	6682	63
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	30898	20	30898	20
4 Beneficencia	»	»	2878	75	2878	75
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	5426	90	5426	90
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultados	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	240993	01	240993	01
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	544	47	544	47
Cargo	»	»	287423	96	287423	96
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	30667	89	30667	89
2 Policía de seguridad	»	»	17092	12	17092	12
3 Policía urbana	»	»	12037	55	12037	55
4 Instruccion pública	»	»	31	»	31	»
5 Beneficencia	»	»	22700	42	22700	42
6 Obras públicas	»	»	15786	04	15786	04
7 Correccion pública	»	»	800	96	800	96
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargos	»	»	110048	64	110048	64
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	733	57	733	57
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultados	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	523	30	523	30
Data	»	»	210421	49	210421	49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Santander 30 de Septiembre de 1890.—El Contador: Por ausencia, Ramon G. de Eguaras.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo que dispone el artículo 32 del reglamento hoy vigente de la Caja general de depósitos, y por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 2 del actual, queda sin ningun valor ni efecto el resguardo del depósito constituido en esta Caja Sucursal en 31 de Julio de 1888 á los números 1 de entrada y 57 de registro á nombre de «D.ª Celedonia Revuelta por la mitad del depósito números 40 de entrada y 16 de registro constituido en 18 de Julio de 1881, cuya cantidad queda á disposicion de la Direccion general de Impuestos hasta la terminacion del expediente de alcance que se insituye á doña Amanda Rojí y cuyo importe asciende á dos mil cincuenta pesetas.

Lo que se hace constar á los fines de la cancelacion de dicho resguardo é ingreso de su importe en el Tesoro segun expediente de alcance incoado al efecto

Santander 12 de Noviembre de 1890.
P. El Interventor, Ramiro Rossi.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: Que con comunicacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del departamento del Ferrol, se ha recibido en esta Comandancia de Marina el edicto siguiente:

«Capitania general de Marina del departamento del Ferrol.—Direccion é Inspeccion de la Milicia voluntaria de Ceuta.—Anuncio.—Existiendo vacante en la Compañía de Mar de la Milicia voluntaria de Ceuta, la plaza de Maquinista creada por Real orden de 2 del actual en sustitucion de una de las dos de calafates que señala el art. 10 del Reglamento de aquella, se hace saber para que los que deseen obtenerla lo soliciten de mi autoridad, antes del 30 de Noviembre próximo venidero, fecha en que terminará el plazo para la admision de instancias.—La plaza será cubierta por el aspirante que reuna mejores condiciones de entre todos los que opten á ella, quedando una vez ingresado en la Compañía, sujeto á cuanto prescribe el Reglamento antes mencionado y ordenanzas del Ejército y obteniendo todas las ventajas que aquel asigna á los calafates.—Los pretendientes, que han de ser menores de cuarenta años, acompañarán á sus instancias los siguientes documentos legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion: 1.º Fe de bautismo. 2.º Certificacion que acredite su buena conducta. 3.º Cédula de vecindad. 4.º Copia del título de maquinista ó el título original.—Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á peticion propia, caso de que no obtuvieran la plaza que se anuncia.—Ceuta veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Comandante general director, Narciso de la Fuente.—Hay un sello que dice: Comandancia general de Ceuta.—Estado Mayor.—Es copia.—Topete»

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan

promover sus solicitudes dentro del término prefijado.

Santander 6 de Noviembre de 1890.
—Buenaventura Pilon.

Don Antonio Quesada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de causas de la misma.

Hago saber: Que el día cinco del actual y hora de las dos de la tarde, fué hallada en las playas de Pedreña una chalana, sin folio, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 14 pies; manga 5; puntal 2

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que el que se considere con derecho á la expresada chalana se presente en esta Fiscalia para justificar lo que pueda asistirle

Santander 12 de Noviembre de 1890.
—Antonio Quesada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Tojos.

El repartimiento para hacer efectivo el déficit por consumos en el actual ejercicio económico, autorizado por la Administracion, y el vecinal sobre utilidades no gravadas, autorizado en el presupuesto vigente para cubrir el déficit del mismo, han sido formados en borrador respectivamente por la Junta repartidora y por el Ayuntamiento y se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para que libremente puedan ser examinados por los vecinos del distrito á los efectos de reclamacion, por término de ocho dias, transcurridos los cuales se resolverán las presentadas y se declararán formados definitivamente sin oirse ninguna que no se formule en tiempo.

Los Tojos 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Edicto.

En virtud de lo ordenado por el señor Administrador de contribuciones de la provincia segun acuerdo de 14 de Octubre último, y por no haber tenido efecto el remate á venta libre celebrado el día 4 del corriente, tendrá lugar el día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, la subasta por un año á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, importantes el primero 4278 pesetas y el segundo 1.716, en junto 5.994 pesetas; debiendo advertir que la subasta se ha de verificar por pujas á la haza, y que si durante la primera hora no se hiciese proposicion alguna se admitirán en la segunda hora posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que queda fijada.

La fianza debiera verificarse en metálico en la Depositaria del Ayuntamiento por cantidad de 1.498 pesetas 50 céntimos, y como garantía necesaria para hacer postura, se fija el importe del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantas personas quieran enterarse de él.

Cillorigo 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Lesmes de Soberon.

Ayuntamiento de Polaciones.

No habiendo tenido lugar el arriendo de consumos en este distrito en la subasta celebrada al efecto, se señala para que tenga lugar en esta casa Consistorial el día catorce del actual y hora de las nueve de su mañana, una nueva subasta por tres años, sirviendo de tipo en la primera hora el cupo y recargos y en la segunda sus dos terceras partes, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto.

Polaciones Noviembre 6 de 1890.—
Juan Alonso de Cosío.

Ayuntamiento de Rionansa.

Anuncio.

En el pueblo de Celis se hallan prendados y en custodia desde el día primero del corriente, por haber sido cogidos causando daños en la mies de dicho pueblo, dos potros de las señas siguientes:

El uno negro como de dos á tres años de edad, de seis á seis y media cuartas de alzada, sin ninguna señal ni marco, y el otro rojo, de la misma edad y alzada, con estrella en la frente, bebedero blanco y calzado del pie izquierdo.

El que se crea su dueño puede recogerlos del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de prendada y custodia en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues transcurridos que sean, se procederá á su venta.

Rionansa 8 de Noviembre de 1890.—
—Sinfiriano Gutierrez.

Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo comparecido ante citado Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido notificados al efecto, los mozos Antonio Florencio Peña Torre, hijo de José y Vicenta; Secundino Barceña Gomez, hijo de Ignacio y Antonia; Francisco Bezanilla Villanueva, hijo de Francisco y María, y Ernesto Campo Piélagos, hijo de Fernando y Juliana, números 1, 8, 11 y 14 respectivamente del alistamiento para el reemplazo actual, se les ha instruido expediente con arreglo á la ley, y por sus resultados, esta Corporación municipal les ha declarado prófugos condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión provincial para su ingreso en caja, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Piélagos Noviembre 10 de 1890.—El Alcalde, Hilario Mazonra.

Ayuntamiento de Ruento

El repartimiento por el déficit para cubrir el encabezamiento de consumos

y sal en el actual año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

Ruento 8 de Noviembre de 1890.—
El Alcalde, José María Martínez.

Ayuntamiento de Villafufre

Anuncio.

No habiendo merecido la aprobación de la Administración provincial el repartimiento vecinal de consumos para el corriente ejercicio, se ha hecho otro nuevo reparto, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamen los que se consideren perjudicados.

La Junta repartidora se reunirá en esta casa Consistorial á las diez de la mañana del domingo, 16 del corriente mes, para oír y resolver las reclamaciones que se le presenten.

Villafufre 8 de Noviembre de 1890.—
El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Ayuntamiento de Arenas.

En el día de ayer, 9 del corriente, se ha prendado de una finca particular de este pueblo un potro, al parecer quinceno, pelo negro, como de seis cuartas de alzada y con una pinta blanca en la cuartilla de la pata izquierda, sin que se le adviertan otras señas, debiendo su dueño presentarse á recogerle, dentro de ocho días, previo pago de gastos y daños causados.

Arenas 10 de Noviembre de 1890.—
El Alcalde, José Rodríguez.

Providencias judiciales.

DON JUAN LOPEZ GUTIERREZ, suplente Juez municipal de esta villa de San Pedro del Romeral con funciones de Juez por ausencia del primero,

Hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana se sacarán en pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una finca rústica titulada la Avejunaosa, radicante en el barrio de Vegalosvados, término de esta villa, compuesta de casa y media cabaña, señaladas con los números treinta y cuatro y treinta y seis, que miden cada una cinco metros de ancho y seis de largo, proindiviso la media con Ramon Revuelta y de treinta y tres plazas de tierra prado y arbolado equivalentes á una hectárea y veinte y tres centiáreas, que linda Saliente camino, Poniente río, Sur Pedro Carral y Norte egido comun, tasada en quinientas pesetas. 500

- 2.ª Otra finca rústica radicante en el mismo barrio, término de esta villa, titulada de Rillano, compuesta de una casa cabaña, señalada con el número ciento treinta y cuatro, que mide cinco metros de ancho y seis de largo y de veinte y siete plazas de prado equivalentes á ochenta y tres áreas y setenta centiáreas, que linda Saliente, Poniente y Norte egido comun y Sur herederos de Mariano Gomez, tasada en quinientas pesetas. 500

- 3.ª Otra finca rústica radicante en el mismo barrio, titulada las Negreas, compuesta de una casa cabaña señalada con el número cincuenta y ocho, que mide cinco metros de ancho y seis de largo y de cuatro plazas de tierra labrantía equivalentes á doce áreas y cuarenta centiáreas, que linda Saliente río, Poniente, Sur y Norte Pedro Carral, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Total 1250

Cuyos bienes pertenecen á los herederos de Tomas Ruiz del Arbol y se venden para pagar cantidad de pesetas que el don Tomas adeudaba á don Miguel Roldan Botas, del comercio, y vecino de Leon, advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad que el rematante verificará en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley hipotecaria y el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Pedro del Romeral á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Juan Lopez.—Por su mandado, Joaquin Martínez Conde.

D, BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Joaquin Sainz Trápaga, fallecido bajo el testamento nuncupativo que otorgó en veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de dos meses á contar desde la publicación de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de procurador debidamente autorizado á usar de su derecho en el juicio universal de testamentaría promovido por doña Manuela Sainz Trápaga Lopez, á bienes de su hermano D. Joaquin Sainz Trápaga Lopez, natural de Regules de Soba, entendiéndose, si hubiere fallecido alguno de ellos que podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos, previniéndoles que al comparecer en juicio acompañarán los documentos en que funden su pretension, apercibidos que no será oídos en este

juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo, y se hace constar que ha transcurrido el término del segundo llamamiento sin que haya comparecido persona alguna.

Dado en Ramales á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa.—Benigno Martin y Martin.—Por mandado de Su Señoría, Alejandro Fernandez.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Francisco Urquia, Antonio Rodriguez, Enrique Benavente y Venancio Pumarejo, cuyas señas más abajo se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal sobre esta, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez suplico á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que procedan desde luego á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta capital de referidos procesados con las debidas seguridades.

Santander cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobio.

Señas.

Antonio Rodriguez, estatura alta, cuerpo regular, color pálido bajo, bigote rubio oscuro, pelo castaño claro, barba afeitada, ojos claros, como de 35 á 40 años; viste americana, chaleco y pantalón gris claro, sombrero largo claro, botas negras.

Venancio Pumarejo, estatura baja, cuerpo regular, color pálido, cara delgada, como de 35 años; traje oscuro á medio uso.

Francisco Urquia, estatura alta, piernas largas, delgado, cara larga, sin barba, pálido, ojos y pelo castaño claro, representa de 20 á 22 años; viste americana y pantalón de paño claro, sombrero de ala de mismo color.

Enrique Benavente, alto, afeitado, cara ovalada, pálido; viste traje de paño oscuro y botas, representa treinta y tantos años.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE CORREDORES DE SANTANDER.

Habendo embargado el Juzgado de primera instancia de esta capital, la fianza que para responder al cargo de corredor de número tenía constituida en la Sucursal del Banco de España don Pedro Perez Prieto, y no habiendo sido repuesta en el término que señala el Código de Comercio en su artículo 98 y cumplidos por esta Sindicatura los trámites señalados en el mismo, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de seis meses, conforme preceptua el artículo 946 del citado Código, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 11 de Noviembre de 1890.—P. O. de la Junta Sindical: El Secretario, Gonzalo de la Torriente.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza. Lope de Vega, 4.